DIARI OFICIAL
REPÚBLICA FEDERAL DE SIA

**Norma:** Constitución
**Fecha oficial (on-rol):** 1 de enero de 2056
**Publicación real (off-rol):** 5 de noviembre de 2026
**Órgano:** Dieta Foral de Carxofia
**Territorio:** República de Carxofia
**Enlace:**
https://do.rfsia.es/norma/constitucion-y-fuero-de-la-sacra-federacion-hiltzailea-plurinacional-y-josanista-de-carxofia/

# Constitución y Fuero de la Sacra Federación Hiltzailea Plurinacional y Josanista de Carxofia

## Índice

**Exposición de motivos** ..... 1
**TÍTULO PRELIMINAR. La Sacra Federación Hiltzailea Plurinacional y Josanista de Carxofia** ..... 2
**TÍTULO I. Composición territorial de la Federación y símbolos del Estado** ..... 2
**TÍTULO II** ..... 3
**TÍTULO III. El Lord Protector** ..... 3
**TÍTULO IV** ..... 5
**TÍTULO V** ..... 6
**TÍTULO VI** ..... 6
**TÍTULO VII. De las Instituciones Imperiales** ..... 8
CAPÍTULO I ..... 8
CAPÍTULO II. El Guardián del Sello ..... 9
CAPÍTULO III. La Cámara Púrpura ..... 10
**TÍTULO VIII. De la Economía y el Sistema de la Hacienda Imperial** ..... 10
**TÍTULO IX. De la Reforma** ..... 11

### CARTA FOEDERATIO CARXOFENIS
### KARTXOFIAKO FEDERAZIOA FORUA
### FUERO DE LA FEDERACIÓN HILTZAILEA PLURINACIONAL Y JOSANISTA DE CARXOFIA

## Exposición de motivos

La Sacra Federación Hiltzailea Plurinacional y Josanista Carxofia, título que ostenta por su razón de heredera legítima y única del Sacro Imperio Hiltzailea, es el resultado de un largo peregrinaje histórico, forjada con las aportaciones de innumerables generaciones, tradiciones y culturas que han hallado en esta tierra un hogar donde florecer. El espíritu de los pueblos que conforman la Federación se ha caracterizado por una inquebrantable vocación de autogobierno, mantenida a lo largo de los siglos y encarnada en sus instituciones propias. La Dieta Foral es la más alta representación de esta voluntad soberana y el nexo vivo con nuestra historia, con la lucha por nuestros derechos y con el profundo respeto por la dignidad de la persona y de los pueblos. Como legítima sucesora del legado de la Casa de Hiltzailea y del extinto Imperio, y en su condición de custodia de dicho centro espiritual, la Federación se integra en la República Federal de Sia. Esta unión, formalizada mediante un tratado de adhesión voluntaria, consagra un pacto de solidaridad y progreso compartido. El presente Fuero es la manifestación de esta doble continuidad, histórica y espiritual. En el ejercicio de su soberanía, el pueblo carxofo proclama como valores superiores de su vida colectiva la libertad, la justicia, la igualdad y la Tradición. Con la guía de estos principios y bajo el gobierno del Síndic, la Federación manifiesta su voluntad de construir una sociedad democrática y avanzada, que asegure un futuro de bienestar y dignidad para todos los que viven y trabajan en su territorio, dentro del marco de la República Federal.

## TÍTULO PRELIMINAR
### La Sacra Federación Hiltzailea Plurinacional y Josanista de Carxofia

**Artículo 1.**

1. Los pueblos que forman Sacra Federación Hiltzailea, Plurinacional y Josanista de Carxofia, se constituyen como una República y Estado Único dentro de la República Federal de Sia, como expresión de su identidad diferenciada como nacionalidad histórica y en el ejercicio del derecho de autogobierno que la Constitución Federal reconoce a toda nacionalidad, con la denominación oficial de Sacra Federación Hiltzailea, Plurinacional y Josanista de Carxofia, sin renunciar jamás a su propia identidad y Soberanía originaria.
2. Los pueblos que conforman la Federación consideran esta unión viva expresión de la voluntad del designio divino, la Soberanía Nacional y Plurinacional y del derecho de autogobierno de los pueblos carxofos y se rige por el presente Fuero, que es su norma institucional básica.
3. La forma política del Estado es la república federal, social, popular, y plurinacional, en armonía con los principios de la Constitución Federal.
4. La Federación, asume como suyos el legado Imperial de los Hiltzailea y de Josan Soul , padre fundador de la nación.
5. La presente Constitución se constituye en la máxima ley de jerarquía nacional en todo el territorio de la Sacra Federación Hiltzailea Plurinacional y Josanista de Carxofia

**Artículo 2.**

1. El Fuero carxofo se fundamenta en la indisoluble unidad de la Federación, La Federación reconoce y respeta las tradiciones de las regiones y pueblos que lo integran y fomentará la solidaridad y la unidad entre todas ellas.
2. Las regiones de la Federación tienen derecho a guiarse por sus usos tradicionales, se respetarán sus costumbres, siempre y cuando no entren en conflicto con el interés general de la Federación y la legalidad vigente.

**Artículo 3.** Se reconoce la libertad de culto y el valor cultural de la religión local. Carxofia se constituye en República multiétnica, plurinacional y multiconfesional que toma acciones para la Protección de las Minorías y para compensar las desventajas históricas y actuales que tienen frente a las abrumadoras Mayorías.

**Artículo 4.** La capital del Estado, por motivos históricos, es la Ciudad Poniente en Pipo.

## TÍTULO I
### Composición territorial de la Federación y símbolos del Estado

**Artículo 5.**

1. El territorio de la Federación de Sacra Federación Hiltzailea de Carxofia es el de los territorios imperiales que lo conforman, que son los siguientes: el Obispado de Antigua , el Ducado de Domsorio, el Ducado de Gunduria (anteriormente conocido como GlandeGundur) y el Principado de las Islas Chofias.
2. Para que otro territorio se una a la Federación deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. La aprobación de la unión tanto en la Dieta como en el Parlamento de ese territorio por mayoría de ambas.
2. Será necesaria la aprobación de este acto por el de la Sacra Federación Hiltzailea de Carxofia
3. La voluntad del Guardián del Sellado en representación del Lord Protector y del pueblo de los carxofos.

**Artículo 6.**

1. La nacionalidad carxofa se adquiere, conserva y pierde de acuerdo con lo establecido en la ley. Serán considerados ciudadanos de Carxofia los nacidos en su territorio, así como los descendientes de ciu-

dadanos carxofo. Una Ley Suprema regulará los requisitos y procedimientos para la obtención y recuperación de la nacionalidad.

2. Los ciudadanos carxofos que residan en el extranjero mantendrán la plenitud de sus derechos políticos. Sus descendientes podrán solicitar la inscripción como carxofo y gozar del mismo régimen, en los términos que determine la ley.
3. El Estado reconoce a las comunidades de carxofos asentadas en el exterior como parte integral del pueblo carxofo. Estas comunidades tendrán derecho a solicitar el reconocimiento formal de su identidad, lo que les permitirá participar y colaborar en la vida social y cultural de la Nación. Una ley especial regulará el alcance y contenido de este reconocimiento.
4. El Estado de Carxofia, previa autorización del Consejo, promoverá la celebración de tratados y convenios internacionales para la protección de sus comunidades en el exterior y para garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos establecidos en el presente artículo.

**Artículo 7.** Los derechos, declaraciones y garantías enumerados en la Constitución Federal y que esta Constitución da por reproducidos, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados, pero que nacen del principio de la soberanía del Pueblo, de la forma republicana de gobierno y que corresponden al hombre en su calidad de tal, como individuo y como integrante de las formaciones sociales en donde desarrolla su personalidad y busca el cumplimiento de los deberes ineludibles de solidaridad y seguridad política, económica y social, siendo los mismos operativos. La posesión de dichos derechos serán una responsabilidad de cada ciudadano de ejercer y de ningún modo podrán instrumentarse en abuso de los mismos. Todo ser humano tiene derecho a la vida desde el momento de su concepción y a su integridad psicofísica, espiritual y moral. El Estado provincial propenderá a la concientización de las responsabilidades inherentes a la generación de la vida. En el suelo Carxofo se respetara la ley del primer latido.

## TÍTULO II

**Artículo 8.**

1. Las lenguas propias y oficiales de la Federación de Sacra Federación Hiltzailea de Carxofia son el Hitzaileo, las lenguas vascuences, eleio, exodio, el exonesio, el Pipino, oristenc y galej. Una Ley regulará el uso de estas y otras lenguas.
2. Nadie podrá ser discriminado por razón de su lengua.
3. Se reconocen y se les otorga estatus especial a las lenguas oficiales de la República Federal.

**Artículo 9.** El himno de Carxofia será establecido por una ley de la Dieta.

**Artículo 10.** Tanto los ciudadanos de la Federación como los extranjeros valorarán los símbolos y otros elementos oficiales del Estado con el debido respeto y solemnidad que merecen. Las conductas que atenten contra la dignidad de los símbolos del Estado serán tipificadas y sancionadas por ley, con penas proporcionadas a la gravedad de la infracción, en ningún caso contrarias a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Federal.

## TÍTULO III
### El Lord Protector

**Artículo 11.**

1. El Lord Protector es el árbitro de la acción de gobierno y modera el funcionamiento regular de las instituciones.
2. Simboliza la unidad y permanencia histórica de las Naciones que forman Sacra Federación Hiltzailea de Carxofia.
3. Su título oficial es el de “Ilustrísimo Lord Protector de la Federación y de las Islas”. Podrá utilizar además los demás que le correspondan por su carácter histórico.
4. La figura del Lord Protector es inviolable.

5. Responde directamente ante el Síndic Federal, al cual deberá reportar cuatrienalmente el estado de la Federación.
6. Tiene un mandato de 12 años, pudiendo ser reelegido de manera consecutiva.

**Artículo 12.**

1. El Lord Protector debe ser un ciudadano de algún territorio carxofo y constar como censado.
2. Debe ser alguien que haya probado su fidelidad y valía al Estado.
3. Jura su cargo ante la Dieta Foral, jurando respetar el Fuero y proteger la Federación, sus tradiciones y los pueblos que lo conforman.

a. Sancionar y promulgar las leyes que afecten a la Federación en nombre del Síndic Federal.

b. Convocar y disolver la Dieta Foral y convocar elecciones a su discreción.

c. Convocar a referéndums y plebiscitos sobre asuntos de trascendencia federal.

d. Designar y cesar libremente al Guardián del Sello (Primer Ministro).

e. Nombrar y separar a los miembros del Gobierno, a propuesta del Guardián del Sello o por iniciativa propia.

f. Expedir los decretos acordados en la Cámara Purpura (Consejo de Ministros), conferir los empleos civiles y militares y conceder honores, títulos y distinciones con arreglo a las leyes.

g. Ser informado de los asuntos de Estado y presidir, a estos efectos, las sesiones de la Cámara Purpura, cuando lo estime oportuno, a petición del Guardián del Sello o cuando la gravedad del asunto lo requiera.

h. Ser guardián último de la Constitución, pudiendo requerir al Tribunal Constitucional la revisión de cualquier ley o decreto y suspender su aplicación hasta que haya dictamen.

i. El Alto Patronazgo de las Reales Academias Carxofas y de la Antigua Religión.

j. Ejercer el derecho de veto absoluto o parcial sobre cualquier ley de la Dieta Foral o disposición imperial que considere contraria a los intereses de la Federación. Dicho veto podrá ser revocado con el voto de dos terceras partes de ambas cámaras de la Dieta Foral de Carxofia.

k. Dirigir la política exterior de la República y las relaciones de la misma con otras Repúblicas de la República Federal de Sia, acreditar y recibir a los representantes diplomáticos y ratificar los tratados internacionales, en el marco de la Constitución Federal de la República Federal de Sia.

l. Decretar el Estado de Excepción Constitucional, dando cuenta posterior a la Dieta Foral y requiriendo de su ratificación por parte de alguna de las dos cámaras de la Dieta Foral de Carxofia por mayoría absoluta, cada 1 (UN) año transcurrido desde su decreto. El Estado de Excepción Constitucional implicará la suspensión de elecciones en el Territorio de la República durante el plazo que dure y el otorgamiento transitorio de jerarquía constitucional o supraconstitucional a las normas que sean dictas por el Lord Protector, que deberán ser ratificadas por ambas cámaras de la Dieta Foral una vez finalizado el Estado de Excepción Constitucional o perderán vigencia en su defecto. Las vacantes en los distintos poderes del Estado que se produjeran durante la vigencia del Estado de Excepción Constitucional serán completadas transitoriamente por el método que el Lord Protector prevea, pero una vez finalizado el Estado de Excepción Constitucional resultará necesaria su ratificación por el procedimiento ordinario para pasar a ocupar permanentemente sus cargos. Las normas dictadas durante el Estado de Excepción Constitucional no podrán alterar o modificar la aplicación del presente Artículo.

m. Ejercer el derecho de gracia, pudiendo conceder indultos y amnistías.

n. Dirigir los servicios de información e inteligencia interior del Estado de Carxofia, en el ámbito de sus competencias propias y con sujeción plena a la legislación federal sobre inteligencia.

o. Dictar decretos-ley por razones de extraordinaria y urgente necesidad, que tendrán fuerza de ley y deberán ser sometidos a la Dieta Foral para su convalidación en un plazo determinado por el presidente de la dieta.

**Artículo 13.**

1. Las instituciones federales respetarán la voluntad soberana de los Pueblos de Carxofia a la hora de la designación y destitución del Lord Protector.
2. Este proceso será valorado y por el Alto Consejo Foral, el Lord Protector no podrá participar en esta sesión en concreto.
3. Una vez destituido, la Dieta procederá a la votación de un nuevo Lord Protector siguiendo el proceso ordinario.

**Artículo 14.**

1. La República reconoce la nobleza como una distinción honorífica y cultural, heredera de la historia de la Nación, la cual podrá ser concedida por el Poder Ejecutivo mediante decreto, con aprobación del Consejo de Estado.
2. La Nobleza contará con el derecho de: emprendimiento, tratamiento especial y de policía en sus estancias.
3. Será regulada por una Ley de la Dieta.

## TÍTULO IV

**Artículo 15.** La Sacra República de Carxofia reconoce, valora y defiende la división e independencia de sus poderes: Legislativo, Consultivo, Ejecutivo y Judicial. TÍTULO IV

**Artículo 16.** La Dieta Foral de Carxofia representa el conjunto del Poder Legislativo y el Poder Consultivo y se compone de dos casas: La Duma de los Pueblos de Carxofia, que representa el Poder Legislativo y el Alto Consejo Foral de las Naciones de Carxofia, que representa el Poder Consultivo.

**Artículo 17.** La Duma de los Pueblos de Carxofia se compone de 303 (TRESCIENTOS TRES) diputados electos mediante el método que la Ley Electoral aprobada por TRES QUINTAS PARTES de los miembros de la Duma y la mitad más uno de los miembros del Alto Consejo Foral dispongan. Tiene la potestad de elegir su propia Presidencia y establecer su propio Reglamento.

**Artículo 18.** El Alto Consejo Foral representa un consejo para la incorporación de miradas de distintos grupos sociales que integran la República, tiene la potestad de elegir su propia Presidencia y establecer su propio Reglamento y se compone de 303 (TRESCIENTOS TRES) senadores electos, designados y repartidos del siguiente modo:

a. 101 (CIENTO UN) senadores representando a las Minorías y Mayorías Protegidas de Carxofia a distribuir del siguiente modo:

I. 31 (TREINTA Y UN) senadores designados por el Consejo Supremo del Pueblo Galej o las instituciones en las que delegue su poder por el período en que lo hiciese.

II. 31 (TREINTA Y UN) senadores designados por el Consejo de Apóstoles de la Iglesia de los Antiguos de los Santos de los Últimos Días o las instituciones en las que delegue su poder por el período en que lo hiciese.

III. 31 (TREINTA Y UN) senadores designados por la Conferencia de Obispos de la Unión de Siatrecht o las instituciones en las que delegue su poder por el período en que lo hiciese.

IV. 10 (DIEZ) senadores designados por la Iglesia Católica del modo que disponga una Ley aprobada con el voto de TRES QUINTAS PARTES de los miembros totales de la Duma y el Alto Consejo Foral dispongan en acuerdo con la propia Iglesia Católica.

V. 10 (DIEZ) senadores designados por la Prelatura Palmariana en nombre de la Antigua Religión.

b. 101 (CIENTO UN) senadores seleccionados en función de los méritos que hubieren aportado o pudieren aportar a la República a criterio del Lord Protector.

c. 101 (CIENTO UN) senadores seleccionados por propuesta del Guardián del Sello.

**Artículo 19.** El Sindic Federal de la República Federal de Sia designa y remueve al Lord Protector de acuerdo al voto del Alto Consejo Foral constituido mediante el voto de TRES QUINTAS PARTES de sus miembros y designado

**Artículo 20.** La Duma de los Pueblos cuenta con la facultad de emitir Leyes Generales mediante el voto de la mitad más uno de los miembros presentes y requiere la presencia de un quórum que sea establecido en una Ley Especial para sesionar. Todas las Leyes aprobadas por la Duma posteriormente serán enviadas al Poder Consultivo representado por el Alto Consejo Foral y al Tribunal Constitucional de los Pueblos y Naciones de Carxofia para su revisión, pudiendo resultar rechazadas en caso de considerarse que contrarían la presente Constitución, el bienestar de la República o la protección de las minorías de la misma.

**Artículo 21.** Una Ley Especial tiene rango superior a una Ley General y se aprueba con el voto de TRES QUINTAS PARTES de los miembros de la Duma y del Alto Consejo Foral.

**Artículo 22.** El Alto Consejo Foral se renueva cada 6 (SEIS) años salvo renovación anticipada por acuerdo entre el Guardián del Sello, la Presidencia del Alto Consejo Foral y el Lord Protector.

**Artículo 23. Parlamentario.** La Duma se renueva cada 6 (SEIS) años salvo convocatoria anticipada de elecciones dispuestas por el Lord Protector por consejo del Guardián del Sello.

## TÍTULO V

**Artículo 23. Constitucional.** La máxima autoridad de resolución de conflictos sobre la interpretación de este Fuero y máxima autoridad para establecer la legitimidad de las leyes y acciones de las instituciones gubernamentales de Carxofia se invisten en el Tribunal Constitucional de los Pueblos y Naciones de Carxofia, que estará compuesto por 9 (NUEVE) ministros: uno de ellos será designado a propuesta del Gobierno de Domsorio, y los 8 (OCHO) restantes serán designados mediante acuerdo entre el Lord Protector y TRES QUINTAS PARTES del Alto Consejo Foral.

**Artículo 24.** La máxima autoridad en materia penal de Carxofia se constituye en la Corte Suprema de Justicia, compuesta por 3 (TRES) miembros electos por acuerdo entre el Lord Protector y TRES QUINTAS PARTES del Alto Consejo Foral.

**Artículo 25.** La máxima autoridad en materia electoral de Carxofia, que juzga las elecciones, se constituye en el Tribunal Calificador de Elecciones, compuesto por 9 (NUEVE) ministros electos por acuerdo entre el Lord Protector y TRES QUINTAS PARTES del Alto Consejo Foral.

## TÍTULO VI

**Artículo 26.**

1. Los ciudadanos carxofos tienen los derechos y libertades que garantiza el presente Fuero.
2. Los poderes públicos e instituciones carxofas garantizarán estos derechos y libertades y promoverán la ampliación mediante la sanción de leyes.
3. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.
4. La vida es sagrada.
5. Los ciudadanos de Carxofia tienen derecho a respetar al Lord Protector como símbolo de la unidad histórica de la República, en el marco de la Constitución y la Unidad del Estado, y de adorarlo como símbolo de identidad nacional.
6. A profesar libremente sus convicciones religiosas o ideológicas, reconociendo el valor histórico y cultural de las distintas tradiciones de los pueblos de Carxofia, en el marco de la libertad de conciencia garantizada por la Constitución Federal.
7. A profesar los distintos cultos que conviven en nuestra República que sean legales.

**Artículo 27.**

1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos al Fuero y al resto del ordenamiento jurídico.
2. Todos los carxofos tienen derecho a participar de forma individual, o colectiva, en la política, economía, cultura y estructura social de la Federación acorde a las leyes y en función de su respeto por este Fuero siempre que se encuentren exentos de manipulación por injerencias foráneas o anticar-

xofas. Todos los Carxofos podrán apelar ante el Tribunal Constitucional de los Pueblos y Naciones de Carxofia acusaciones de ser manipulados por injerencias foráneas o anticarxofas, y al Debido Proceso.

3. Los ciudadanos carxofos tienen el derecho y la obligación de defender la integridad de la República de Carxofia, su soberanía y su libertad frente a cualquier enemigo externo o interno.
4. El Estado de Carxofia ejerce su autogobierno en el marco de este Fuero, de la Constitución de la República Federal de Sia y de los deseos e intereses de los Pueblos de Carxofia, a los que prioriza por sobre fuerzas foráneas. Se prohíbe la renuncia a las atribuciones que este Fuero otorga o su entrega a agentes externos y es deber del Estado de Carxofia el oponerse a cualquier injerencia externa en asuntos de la Federación de Carxofia. El Gobierno de Carxofia protege la Unidad, Autonomía y Soberanía del Estado Carxofo en el marco de la Unidad y Cohesión de la República Federal de Sia, respetando su propio ordenamiento jurídico y el orden constitucional sianés.

**Artículo 28.**

1. Los carxofos tienen el derecho a la educación de calidad y a una buena sanidad pública, las instituciones deberán garantizar el acceso a estas en función de los valores del Estado.
2. La educación primaria y secundaria no solo es un derecho, sino un deber.
3. La educación en la República podrá ser pública, concertada o privada.
4. La sanidad en la Federación podrá ser pública, concertada o privada. El Estado deberá garantizar que todo carxofo puede acceder al servicio de sanidad público y recibir tratamientos de calidad, respetando las formas de vida tradicional de los Pueblos.

**Artículo 29.**

1. Los ciudadanos carxofos tienen derecho a formar y mantener una familia, casarse o unirse en pareja libremente.
2. El Estado tiene el deber y la obligación de garantizar que los carxofos puedan conciliar su trabajo con su vida familiar.
3. Las familias carxofas tienen derecho a procrear hijos, sin importar su orientación sexual o método a tal fin, el Estado no podrá regular en contra de ello. No se vulnerarán el derecho a la privacidad y el derecho a la familia.

**Artículo 30.**

1. Los ciudadanos carxofos que no puedan trabajar por tener alguna discapacidad física o mental, tendrán derecho a una justa pensión.
2. También podrán recibir una pensión los ciudadanos que se jubilen a la edad que establezca Gobierno de Federal Sia o la Dieta Foral.
3. Recibirá pensión las viudas, víctimas del terrorismo, víctimas de maltrato y aquellas familias monoparentales que lo soliciten.

**Artículo 31.**

1. Los ciudadanos carxofos tienen el derecho a la huelga y protesta, será competencia de las instituciones trabajar en conjunto con el sector privado para garantizarlo.
2. Este trabajo deberá desarrollarse en unas condiciones aceptables, el Gobierno deberá velar por las buenas condiciones de trabajo.

**Artículo 32.**

1. El Gobierno de la República protege, acorde a la Ley, la propiedad privada, pública y comunitaria. Podrá procederse a la expropiación mediante Ley de Utilidad Pública.
2. Se protege el derecho del ciudadano al libre uso de su parcela, acorde al interés nacional.

**Artículo 34.**

1. Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejer-

cicio de su actividad son libres dentro del respeto al Fuero, la ley, el Lord Protector y las autoridades vigentes.

2. Todo carxofo tiene derecho a integrarse en un partido político o crear el suyo propio.
3. Quedan prohibidos aquellos partidos cuya actividad atente de forma activa contra el orden constitucional carxofo, que beneficien a agentes foráneos o que persigan por medios violentos la alteración del régimen democrático. La ilegalización de un partido deberá ser declarada por el Tribunal Calificador de Elecciones.

**Artículo 35.**

1. Los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios. Deben ser herramientas de defensa de la Unidad del Estado. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto al Fuero, a la ley, al Lord Protector y las autoridades vigentes, no pudiendo convertirse en instrumentos de sedición, rebelión o subversión contra los mismos. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos no pudiendo convertirse en instrumentos de violencia o de subversión activa contra el orden constitucional. La restricción de la actividad sindical requerirá en todo caso resolución motivada del órgano jurisdiccional competente, con arreglo a la ley.
2. Todo carxofo tiene derecho a integrarse en un sindicato o asociación empresarial.

**Artículo 36.**

1. Los carxofos tienen el derecho a disfrutar sin restricciones la cultura.
2. La Cámara Púrpura deberá velar para que se puede acceder a la cultura de manera eficiente.

**Artículo 37.**

1. Los carxofos tienen el derecho a disfrutar de un Medio Ambiente, paisajes y naturaleza sanos y equilibrados y la obligación de preservarlos y contribuir a su restauración y reparación en caso de deterioro.
2. Los carxofos tienen el deber de mantener en condiciones aceptables los espacios naturales bajo la estricta y cuidada vigilancia de la Cámara Púrpura.

**Artículo 38.**

1. Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades, en sus manifestaciones, en concordancia con el interés nacional
2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias salvo que se sospeche de involucramiento en actividades insurreccionistas, subversivas o subordinadas a intereses extranjeros.

**Artículo 39.** La Ley Electoral de la Sacra Federación Hiltzailea de Carxofia regula el sistema electoral de Craxofia en respeto del actual Fuero y de los derechos de los carxofios.

## TÍTULO VII
## De las Instituciones Imperiales

### CAPÍTULO I

**Artículo 40.** Son funciones de la Duma:

a) Aprobar los presupuestos de la Federación y las emisiones de Deuda Pública.
b) Controlar la acción de la Cámara Púrpura y su administración.
c) Nominar al Guardián del Sello con una Moción de Confianza con la sumatoria de la mitad más uno de sus votos a favor, que deberá ser designado por el Lord Protector.
d) Exigir, en su caso, la responsabilidad política del Guardián del Sello. Al cual podrán destituir con una moción de censura, en cuyo caso, el candidato incluido en aquella quedará investido de la confianza de esta Cámara y asumirá la posición de nuevo Guardián del Sello durante lo que quedase de legislatura. g) Presentar recursos de inconstitucionalidad ante la Comisión Constitucional. h) Aquellas otras que les atribuyen las leyes y este Fuero.

**Artículo 41.**

1. Para poder ser proclamados electos y obtener escaño, los candidatos habrán de tener de la condición de ciudadanos de alguna provincia de Sacra Federación Hiltzailea de Carxofia y deberán haber sido presentados por partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que obtengan el número de votos exigido por la Ley Electoral que aplique y prestar el Juramento o Promesa que la normativa vigente establecida a tal fin disponga.
2. Los miembros de la Dieta gozarán, aún después de haber cesado en su mandato, de inviolabilidad por las opiniones manifestadas y por los votos emitidos en el ejercicio de sus funciones, sujeto a los intereses del Estado.
3. El Decreto de convocatoria de elecciones, que entrará en vigor el día de su publicación en el «Gaceta Imperial de Sacra Federación Hiltzailea de Carxofia», especificará la duración de la campaña electoral, el día de votación y el día, hora y lugar de constitución de la Dieta de acuerdo con la Ley Electoral.
4. Las leyes de la Federación serán promulgadas, en nombre del Síndic Federal, por el Guardián del Sello y publicadas, en la «Gaceta Imperial del Sacra Federación Hiltzailea de Carxofia» en el plazo de quince días desde su aprobación, y en el «Boletín Oficial de la República Federal». Deberán ser ratificadas por el Lord Protector para entrar en vigor.
5. Las leyes podrán ser vetadas por el Lord Protector por voluntad propia o acatando recomendación del Guardián del Sello, pudiendo la Dieta anular el veto con el voto de dos terceras partes de sus miembros totales a favor.

**Artículo 42.** La iniciativa legislativa corresponde al Pueblo, todo ciudadano tendrá derecho a realizar proposiciones legislativas, en la forma que establezca el Fuero y el Reglamento de la Dieta.

## CAPÍTULO II
### El Guardián del Sello

**Artículo 43.**

1. El Guardián del Sello será elegido por la Duma y nombrado por el Lord Protector. La facultad de presentar candidatos corresponde a los Grupos Parlamentarios. En todo momento se atenderá a lo que regula el presente Fuero y el Reglamento de la Dieta
2. Después de cada renovación de la Dieta, y en los otros casos en los que así proceda, el Presidente de la Duma, previa consulta con los representantes designados por los Grupos Políticos con representación parlamentaria, propondrá un candidato a la Presidencia de Sacra Federación Hiltzailea de Carxofia, dando prioridad a aquel que en las consultas realizadas haya obtenido mayor apoyo por parte de los Grupos Políticos y además garantice la estabilidad en la Federación.
3. El candidato propuesto, conforme a lo previsto en el apartado anterior, expondrá ante la Dieta el programa político de gobierno del Consejo General que pretende formar y solicitará la confianza de la Cámara. El debate se desarrollará en la forma que determine el Reglamento.
4. Para la elección hace falta la mayoría absoluta de los miembros de la Cámara en primera votación. Si no se logra esta mayoría, la votación se repetirá cuarenta y ocho horas después y será suficiente la mayoría simple para ser elegido.
5. Si efectuadas las mencionadas votaciones no se otorgara la confianza para la investidura, se tramitarán sucesivas propuestas en la forma prevista en los apartados anteriores, atendiendo al resto de los candidatos presentados y a los criterios establecidos anteriormente. El Presidente de la Dieta podrá, en su caso, retomar la ronda de consultas.
6. Si transcurrido el plazo de dos meses, a partir de la primera votación de investidura, ningún candidato obtuviera la confianza de la Cámara, el Presidente de la Dieta, por acuerdo de la Mesa, disolverá la Cámara y convocará nuevas elecciones.
7. Se procederá nuevamente a la elección del Guardián del Sello de acuerdo con el procedimiento establecido por el presente artículo, en los casos de renuncia, dimisión, incapacidad, defunción o pérdida de la cuestión de confianza.

8. Todo Guardián del Sello, deberá ser finalmente nombrado como tal por su Ilustrísima de manera simbólica.

**Artículo 44.**

1. El Guardián del Sello es responsable ante la Dieta. Esta puede deponerlo por medio de la moción de censura, la cual tendrá que ser presentada por al menos un cuarto de los diputados, requerirá el apoyo de la mayoría absoluta de los miembros de la Dieta y de un candidato alternativo.
2. Si la moción de censura no es aprobada, los signatarios de ésta no podrán presentar otra durante el mismo período de sesiones. Si es aprobada, el Guardián del Sello cesará en sus funciones, y el candidato incluido en la moción de censura se considerará investido de la confianza de la Dieta, y será proclamado según los procedimientos de este Fuero. El nuevo Guardián del Sello deberá designar una nueva Cámara Púrpura.

**Artículo 45.**

1. El Guardián del Sello, es el Canciller del Cámara Púrpura de Sacra Federación Hiltzailea de Carxofia, dirige la acción de esta, coordina sus funciones y ostenta la más alta representación del Gobierno Imperial.
2. El Guardián del Sello deberá designar a la Cámara Púrpura, con carácter inmediato y preferente, para ayudarle en su acción de gobierno.

**Artículo 46.**

1. El Guardián del Sello podrá aprobar leyes de carácter urgente por decreto, estas leyes entrarán en vigor inmediatamente pero después de un mes requerirán la aprobación de la Dieta para volverse leyes permanentes.
2. Estos decretos serán conocidos por el nombre de «Bulas Imperiales Extraordinarias».

## CAPÍTULO III
### La Cámara Púrpura

**Artículo 47.** La Cámara Púrpura es el órgano colegiado de gobierno de Sacra Federación Hiltzailea de Carxofia, que ostenta la potestad ejecutiva y reglamentaria. En particular, dirige la Administración.

**Artículo 48.**

1. Los miembros de la Cámara Púrpura reciben el nombre de Ministros y son designados por el Guardián del Sello, quien a su vez actúa como Presidente de este organismo. Sus funciones, composición, forma de nombramiento y de cese serán reguladas por Ley de la Dieta.
2. La sede de la Cámara será la capital del Estado, y sus organismos, servicios y dependencias se podrán establecer en diferentes provincias del territorio de la Federación, de acuerdo con criterios de descentralización y coordinación de funciones.
3. Todas las normas, disposiciones y actos emanados de la Cámara, que por su naturaleza lo exijan, serán publicados en el «Gaceta de Sacra Federación Hiltzailea de Carxofia» En relación con la publicación en el «Boletín Oficial de la República Federal», se estará a lo que disponga la norma estatal correspondiente.

## TÍTULO VIII
### De la Economía y el Sistema de la Hacienda Imperial

**Artículo 49.**

1. Los impuestos de Sacra Federación Hiltzailea de Carxofia deberán ser aprobados, modificados y derogados por mayoría de la Dieta.
2. La recaudación de estos impuestos corresponderá al Ministerio de Hacienda de Sacra Federación Hiltzailea de Carxofia, designado por el Guardián del Sello.
3. El Presidente podrá aprobar un impuesto por decreto, pero este tendrá que ser ratificado por la Dieta un mes después.

4. La financiación de los presupuestos de la República corresponderá a los impuestos de esta y a lo que contribuya el gobierno de Sia por acuerdo.

**Artículo 50.**

1. El gobierno podrá emitir deuda pública, siempre y cuando lo apruebe la Dieta por mayoría simple.
2. Los títulos emitidos tendrán la consideración de fondos públicos a todos los efectos.

**Artículo 51.** El gobierno de Sacra Federación Hiltzailea de Carxofia podrá establecer cualquier institución necesaria para el funcionamiento del sistema económico carxofo.

## TÍTULO IX
### De la Reforma

**Artículo 52.**

1. La iniciativa de la reforma del Fuero corresponde a los grupos parlamentarios de la Dieta. La reforma del Fuero deberá ser aprobada por la Dieta, mediante acuerdo adoptado por TRES QUINTAS PARTES de los miembros de la Duma y TRES QUINTAS PARTES de los miembros del Alto Consejo Foral.
2. En caso extraordinario, el Lord Protector tiene derecho a vetar, previa consulta y acuerdo con el Alto Consejo Foral, una reforma constitucional si bajo su criterio se están poniendo en peligro los usos y costumbres de Sacra Federación Hiltzailea de Carxofia o se ponga en peligro la unidad y estabilidad de la Sacra República.

**Artículo 53.**

1. En caso de clara contradicción con alguna disposición federal o bien la vulneración de alguna costumbre probada del territorio carxofo, el Lord Protector, podrán instar a la Dieta Foral una proposición para la reforma
2. Dicho procedimiento de urgencia se aprobará por mayoría simple en la Dieta Foral.

**Artículo 54.** El Guardián del Sello, en función de la confianza depositada por la Dieta en él con su elección, puede declarar con el nombre de Moción de Gobierno a cualquier proposición que no requiera una mayoría distinta a la mayoría simple o absoluta en la Dieta y que no tenga implicancias en la Reforma del Fuero. Las reformas a la Ley Electoral serán las únicas leyes aprobadas tradicionalmente por mayoría especial que podrán ser aprobadas mediante una Moción de Gobierno pero en caso de ser aprobadas de este modo expirarán luego de celebrada la siguiente elección. En caso de que se declare una Moción de Gobierno la Duma dará la iniciativa o proposición por aprobada salvo que 1 (UN) quinto de los miembros de la Cámara solicite ponerlo a votación. Si en una votación resultase la mitad más uno de los votos en contra de sostener la Moción de Gobierno se dará a la iniciativa por rechazada y se dará por aprobada una Moción de Censura contra el Guardián del Sello. Si en una votación resultase la mitad más uno de los votos a favor de sostener la Moción de Gobierno se dará la iniciativa por aprobada y el Guardián del Sello ratificado. Las Mociones de Gobierno no implicarán la aprobación de la norma en el Alto Consejo Foral ni podrán allí aplicarse, se restringe su poder exclusivamente a los efectos del tratamiento de iniciativas en la Duma.

**Artículo 55.** El Estado de Carxofia defiende la protección de la Naturaleza, la Biodiversidad y el Medioambiente de la República y educa, forma y obliga a sus ciudadanos en aquel sentido.

**Artículo 56.** El Estado de Carxofia promueve y protege la cultura y la diversidad cultural autóctona de la República.

**Artículo 57.** El Estado de Carxofia se compromete con la economía social, solidaria y cooperativas y toma las acciones correspondientes a su promoción.

**Artículo 58.** El Estado de Carxofia crea instituciones mediante leyes, decretos y resoluciones ministeriales para satisfacer las necesidades de sus ciudadanos.

**Artículo 59.** El Estado de Carxofia organiza sus Fuerzas Armadas y de Seguridad mediante una Ley Especial.

**Artículo 60.** Corresponde al Guardián del Sello y la Cámara Púrpura la aplicación de la normativa mediante la aprobación y ejecución de Decretos, Instrucciones y Resoluciones Ministeriales.

**Artículo 61.** El Lord Protector firma Decretos para reglamentar Leyes por consejo del Guardián del Sello.

**Artículo 62.** La organización territorial de la República de Carxofia se establece mediante una Ley Orgánica aprobada por el voto de DOS TERCIOS de la Duma y del Alto Consejo Foral. Carxofia se organiza en provincias y regiones de la misma autonomía y subordinadas totalmente al El Estado de Carxofia en una última instancia, quien puede intervenirlas con el voto de la mitad más uno de los miembros de la Duma y del Alto Consejo Foral a favor. Las divisions de rango inferior a las provincias serán establecidas por Ley. La creación de regiones con autonomía especial solamente podrá permitirse mediante una Ley Especial fundamentada en el presente Artículo. El estatus especial de Domsorio en el marco de la Federación de Carxofia se establece mediante acuerdo entre el Gobierno de Carxofia y el Gobierno de Domsorio, y una vez establecido solo se modifica de mutuo acuerdo, el Gobierno de Carxofia cumple con los acuerdos alcanzados y una vez establecidos no se permite la intervención sobre el Gobierno o asuntos internos de Domsorio de forma unilateral. El Gobierno de Carxofia reconoce la autonomía de Domsorio.

**Artículo 63.** La Dieta Foral de Carxofia promueve un Gobierno actualizado y redacta leyes para satisfacer las necesidades de sus ciudadanos.

**Artículo 64.** El Estado de Carxofia podrá firmar acuerdos y tratados con otras Repúblicas por los medios que establezca la Ley.

**Artículo 65.** La forma de designación y funcionamiento de juzgados civiles, de paz y estratos menores del poder judicial no regulados en el presente Fuero serán regulados mediante una Ley Especial. Los Tribunales mencionados en este Fuero podrán crear también Secretarías y Fiscalías que de ellos dependan.

**Artículo 66.** La República de Carxofia reconoce y respeta el derecho a la privacidad y no legisla contra él salvo extraordinariamente.

**Artículo 67.** El Estado de Carxofia aprueba normativas en pos de garantizar derechos y establecer obligaciones para mantener una Sociedad normada y coherente. La dignidad de la persona y los derechos inviolables garantizados por la Constitución Federal y este Fuero son el fundamento del orden político, y ninguna normativa podrá vulnerarlos.

*Copia en PDF generada desde el Diari Oficial (https://do.rfsia.es/norma/constitucion-y-fuero-de-la-sacra-federacion-hiltzailea-plurinacional-y-josanista-de-carxofia/). Si hay diferencias, prevalece el texto publicado en el Diari.*